

JUZGADO DE LO PENAL Nº 13 DE MADRID

C/ Albarracín 31 , Planta 1 - 28037

Tfno: 914931627

Fax: 914931619

51001160

NIG: 28.079.51.1-2014/7035970

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 313/2014

O. Judicial Origen: Juzgado Mixto nº 05 de Majadahonda

Procedimiento Origen: 953/2012

Delito: Contra la seguridad del tráfico

Acusador particular: D. REPRESENTANTE LEGAL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

PROCURADOR Dña. MARIA DE LA CONCEPCION MORENO DE BARREDA ROVIRA

PROCURADOR Dña. MARIA ESTHER FERNANDEZ MUÑOZ

PROCURADOR Dña. VIRGINIA ROSA LOBO RUIZ

PELAYO, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

PROCURADOR Dña. MARIA DOLORES MAROTO GOMEZ

D. FRANCISCO MANUEL BRUÑEN BARBERA del Juzgado de lo Penal nº 13 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 313/2014 dimanante del 953/2012, del Juzgado Mixto nº 05 de Majadahonda ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente,

SENTENCIA Nº 339/2019

MAGISTRADO-JUEZ: D. FRANCISCO MANUEL BRUÑEN BARBERA

En Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

Por la presente Sentencia resuelvo, la causa seguida como Procedimiento Abreviado 313/2014, por un delito de Contra la seguridad del tráfico contra, D. [REDACTED] nacido en MADRID, el día 12/09/1974, hijo de [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] 7679 [REDACTED] representado por la Procuradora Dña. VIRGINIA ROSA LOBO RUIZ y defendido por Letrado D. FLAVIO DURAN MARTIN; como responsable civil directo, la aseguradora PELAYO, defendida por la letrada Dª Mª ANGUSTIAS GALLARDO GARCÍA y representado por la procuradora Dª MARIA DOLORES MAROTO GOMEZ; como responsable civil subsidiario [REDACTED] defendido por el letrado D. MARCOS EMILIO OJALVO HERNANDEZ y representado por la procuradora Dª Mª ESTHER FERNANDEZ MUÑOZ; y la Acusación Particular ejercida por AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, defendida por el letrado D. RAMON ENTRENA CUESTA. Ha sido parte acusadora en la causa el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con esta fecha ha tenido lugar en este Juzgado de lo Penal la vista oral, de la causa seguida contra [REDACTED]

SEGUNDO.- En su escrito de calificación el Ministerio Fiscal interesó la condena del acusado, como autor penalmente responsable de dos delitos contra la seguridad del vial previstos y penados en los art. 379.2 y 384 del C.P. El acusado es responsable en concepto de autor del art. 28 del C.P. de ambos delitos, concurre en el acusado la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el art. 22.8 del C.P. en ambos delitos. Procede imponer al acusado las siguientes penas: Por el delito del apartado A) la pena de 5 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del art. 56 del C.P. y privación del derecho de conducir vehículos a motor o ciclomotores o de la facultada de obtenerlo durante 4 años. Y por el delito del apartado B) la pena de 5 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del art. 56 del C.P., y costas. El acusado indemnizará al propietario del inmueble situado en la calle Camino Viejo de Madrid nº6 en 50 euros por los desperfectos causados en el muro y al Ayuntamiento de la localidad en 677 euros por la farola, cantidad de la que será responsable civil directo la compañía aseguradora del vehículo Pelayo y responsable civil subsidiario el propietario [REDACTED]

La acusación particular ejercida por el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid en igual trámite consideró que es responsable de dicho delito, en concepto de autor, el acusado [REDACTED]. Concurre en el acusado la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 22.8 del Código Penal. Procede imponer al acusado las siguientes penas: Por el delito previsto en el artículo 379.2, la pena de 5 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo que dure la condena por aplicación del artículo 56 del Código Penal, y privación del derecho de conducir vehículos a motor o ciclomotores o de la facultad de obtenerlo durante 4 años. Por el delito contemplado en el artículo 384 del Código Penal, la pena de 5 meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por aplicación del artículo 56 del Código Penal, y costas. El acusado deberá indemnizar al AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS, por los daños causados, así como al propietario del inmueble en la suma de CINCUENTA EUROS, por los desperfectos causados en el muro, de cuyo pago deberá responder PELAYO, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, aseguradora del vehículo, siendo responsable civil subsidiario el propietario del vehículo, [REDACTED].

En el acto del juicio oral el Ministerio fiscal modificó sus conclusiones provisionales en la Primera conclusión; añadir que con carácter previo al acto del juicio oral, el acusado ha consignado en la cuenta del juzgado la cantidad de 720 euros en concepto de responsabilidad civil. Añadir que la causa ha sufrido paralizaciones parciales diversas por causas no imputables al acusado, que computadas superan los ocho meses. Cuarta conclusión; concurre además la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal en el delito A y en ambos delitos la atenuante de

dilaciones indebidas del art. 21.6 del Código Penal. Quinta conclusión: interesa para el acusado por el delito del art. 379.2, la pena de seis meses de multa, a razón de cuatro euros diarios y privación del derecho a conducir por tiempo de un año y dos meses, y por el delito de conducir sin permiso, la pena de doce meses de multa, a razón de cuatro euros diarios. Sexta conclusión; que se haga entrega al Ayuntamiento de las Rozas de la cantidad indemnizatoria de 677 euros, dejando para ejecución de sentencia la indemnización al propietario del inmueble de la calle Camino Viejo de Madrid 6.

La acusación particular modifica de conformidad con el Ministerio Fiscal en todos sus extremos.

TERCERO.- Tanto la defensa como el acusado, en igual trámite mostraron su plena conformidad con la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal y Acusación particular en sus conclusiones definitivas.

CUARTO.- En el acto de la vista oral se dictó sentencia "in voce", mostrando las partes su conformidad con la misma, declarándose firme.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes, expresa y terminantemente se declara probado que el acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED] 7679 [REDACTED] mayor de edad y ejecutoriamente condenado en sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Majadahonda en fecha 20 de junio de 2012 por 3 delitos contra la seguridad vial, uno del art.379.2 del C.P. a la pena de multa de 4 meses y privación del derecho de conducir durante 8 meses, el segundo, del art. 383 del C.P. a la pena de 4 meses de prisión, pena prisión suspendida el 20-3-12 por 2 años y, el último del art. 384 del CP, a la pena de 8 meses de multa y privación del derecho de conducir durante 8 meses, sobre las 10:05 horas del día 1 de junio de 2012 conducía debidamente autorizado el vehículo Opel [REDACTED] matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] [REDACTED] asegurado en PELAYO, y lo hacía por la calle Camino Viejo de Madrid a la altura del nº 6, en el término municipal de Las Rozas, tras la ingestión de bebidas alcohólicas que limitaban gravemente sus facultades para la conducción por lo que presentaba los ojos humedecidos, el habla pastosa y la deambulacion titubeante, entre otros síntomas, y perdió el control saliendo de la vía colisionando contra una farola propiedad del Ayuntamiento y el muro de la vivienda allí situada, causando daños valorados en 50 euros los del muro de la vivienda y en 677 euros la farola.

Requerido para la práctica de la prueba de alcoholemia arrojó los siguientes resultados: en la primera 0'95 mg de alcohol por litro de aire espirado y en la segunda 0'91 mg de alcohol por litro de aire espirado.

En el momento de los hechos el acusado conducía sin haber obtenido previamente la habilitación administrativa correspondiente para conducir vehículos de motor o ciclomotores.

Con carácter previo al acto del juicio oral, el acusado ha consignado en la cuenta del juzgado la cantidad de 720 euros en concepto de responsabilidad civil.

La causa ha sufrido paralizaciones parciales diversas por causas no imputables al acusado, que computadas superan los ocho meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, *"antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa"*, procediendo en consecuencia, resolver sin necesidad de mayor pronunciamiento, al concurrir los requisitos señalados en los apartados siguientes del citado artículo.

SEGUNDO.- Es autor penalmente responsable de dos delitos Contra la seguridad del tráfico previsto y penado en el art. 379.2 y 384 del Código Penal el acusado, por haber realizado material, directa y voluntariamente los requisitos integrantes de aquella figura delictiva.

TERCERO.- Concorre además la atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal en el delito A y en ambos delitos la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6 del Código Penal.

CUARTO.- Conforme al art. 123 y ss del Código Penal en relación con los arts. 239 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entenderán impuestas al acusado.

FALLO

Condeno por su conformidad al acusado [REDACTED] ya circunstanciado, como autor penalmente responsable de **un delito contra la seguridad vial** del art. 379.2 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal, la circunstancia atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal y la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6 del Código Penal, a la pena de **seis meses de multa, a razón de una cuota diaria de cuatro euros**, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago, y **privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año y dos meses**, y como autor de **un delito contra la seguridad vial** del art. 384 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22.8 del Código Penal y la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6 del Código Penal, a la pena de **doce meses**

de multa, a razón de cuatro euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago, al pago de las costas procesales, así como a que indemnice al Ayuntamiento de las Rozas en 677 euros, de los que se le hará entrega a cuenta de la cantidad ya consignada por el acusado, y a que indemnice al propietario del inmueble de la Calle Camino de Madrid 6, en la cantidad de 50 euros, caso de ser reclamados por el perjudicado en ejecución de Sentencia, declarando la responsabilidad civil directa de Pelayo y la responsabilidad civil subsidiaria de [REDACTED]

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

Esta sentencia es **firme** al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando las partes su deseo de no recurrir.

Llévese certificación a los autos principales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado -Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

